



Covid-19

PREGUNTAS FRECUENTES



Protegernos del Coronavirus, es una tarea Mutua y responder tus dudas e inquietudes relacionadas con la atención y los procedimientos relacionados al COVID-19, es parte de nuestro compromiso.

Por eso, compartimos con ustedes algunas las preguntas y respuestas frecuentes relacionadas con los siguientes temas:

▶ VER TEMA

Procedimientos y atención de pacientes

▶ VER TEMA

Retorno Laboral de Casos Covid-19

▶ VER TEMA

Calificación de Casos

▶ VER TEMA

Seguimiento y Control de Casos Positivos

▶ VER TEMA

Pago de Subsidios

▶ VER TEMA

Varios



▶ PROCEDIMIENTOS Y ATENCIÓN DE PACIENTES



¿El traslado de contactos estrechos debe ser realizado en ambulancia o móvil de Mutua?



Los trabajadores que son reportados como contactos estrechos son ingresados a seguimiento remoto y se les regularizará su reposo laboral por el periodo de aislamiento. Además, se les dará recomendaciones para cumplir de manera segura su reposo en el domicilio.

Sin embargo, ante la presencia de síntomas COVID-19, deben acudir al centro de Mutua más cercano a su domicilio en horario hábil, y en horario inhábil, deben comunicarse con el 1407, donde les darán indicaciones de acuerdo al estado clínico del paciente.



Cabe recordar que el traslado en ambulancia es solo para pacientes con sintomatología considerada de riesgo vital.



Los trabajadores que se van directo a Mutua, ¿Qué documentación deben presentar?



Los trabajadores solo deben acudir a los servicios de urgencias en caso de presentar síntomas relacionados a COVID-19. Y para eso la empresa debe enviar la DIEP correspondiente.

Los trabajadores que son asintomáticos y que fueron contactos estrechos, son reportados a través del Ministerio de Salud o del levantamiento de la asesoría para contacto estrecho realizada por Mutua y se les hará **seguimiento remoto sin necesidad de asistir a un centro asistencial**. Los pacientes deben llevar su documento de identificación (Cédula de identidad y/o Pasaporte)



Si envía a trabajadores sin síntomas a un servicio de urgencia solo aumentará el riesgo de contagio de ellos.



Los trabajadores asintomáticos que se van directo a Mutua ¿Se les hará examen COVID y se les emitirá orden de reposo laboral?



Si se presenta un trabajador asintomático que indica haber sido contacto estrecho laboral, se le informará que **no corresponde la toma de examen PCR**, ya que no cumple criterios de caso sospechoso.

Tampoco se le puede emitir orden de reposo laboral, ya que no se podrá verificar en el momento de su atención si esta reportado como contacto estrecho por el Ministerio de Salud, esto se realiza con posterioridad.



Si el trabajador tiene síntomas y cumple los criterios de la autoridad para ser un caso sospechoso, se le atenderá, aunque no venga reportado en listado del Ministerio.



www.mutual.cl



600 2000 555



Rescate 1407



RETORNO LABORAL DE CASOS COVID-19



¿Cuáles son las principales medidas de prevención que se deben tomar, cuando las personas recuperadas de COVID-19 retornan al trabajo?



Es importante señalar que no existe suficiente evidencia científica que concluya que un caso “dado de alta” o recuperado del Covid-19 no pueda volver a infectarse.



Es por ello que en la medida que la empresa proporcione los medios adecuados para la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y refuerce las conductas individuales de higiene, podrán brindarse condiciones adecuadas para prevenir el contagio.

Es importante considerar que el reintegro de un trabajador recuperado de Covid-19 puede generar un cierto grado de incertidumbre o desconfianza de parte del resto de los trabajadores, para lo cual se sugiere que la empresa comunique formalmente esta situación, se genere una instancia de reflexión y se genere aprendizaje en base a la experiencia vivida por el trabajador recuperado.



¿Con el alta laboral puede un trabajador reintegrarse a sus labores?



Para aquellos trabajadores que enfermaron de COVID-19 y que hayan finalizado su reposo laboral, Mutual les dará el alta laboral para que se pueda reincorporar a su trabajo.

Los trabajadores que estaban en aislamiento por ser contacto estrecho, se pueden reintegrar a su trabajo terminado el periodo de aislamiento, solo si no presentan sintomatología.



¿Existen medidas específicas para el retorno de trabajadores pertenecientes al grupo de riesgo, por ejemplo, adultos mayores?



Los grupos de riesgos definidos por la Autoridad Sanitaria, pueden presentar un sistema inmunológico más débil que aumenta las probabilidades de adquirir o padecer una enfermedad respiratoria como el COVID-19.

Para eso, el MINSAL y en el entendido que las medidas no se suscriben solamente al ámbito laboral, han dispuesto acciones complementarias a las de higiene y distanciamiento social, que debe cumplir estos grupos:

Medidas adicionales para los grupos de riesgo:

- Monitorear permanentemente los síntomas propios que ocasiona el virus (dolor de garganta, tos, agotamiento o dolor muscular y fiebre), ya que muchas veces esta última no se presenta en el grupo de riesgo.
- Evitar el contacto con menores y con cualquier persona que no haya estado en cuarentena.
- Cancelar o reprogramar controles médicos no esenciales y evaluar opciones de consultas telefónicas u otros medios tecnológicos.

Respecto a las medidas laborales para los grupos de riesgo se recomienda:

- Promover la realización de trabajo a distancia o teletrabajo.
- Establecer turnos diferidos de ingreso o salida de los trabajadores, (de manera que no se expongan a aglomeraciones).
- Reubicación en puestos de trabajo (para evitar el contacto directo con personas, clientes o usuarios de los servicios que brinda la empresa o institución).
- Reforzar la instalación de barreras físicas o redistribución de los puestos de trabajo (para que no tengan contacto con otros trabajadores de la empresa).



¿Los trabajadores pueden retornar al trabajo una vez cumplidos los 14 días de aislamiento o cuarentena realizado?



Los trabajadores que estaban en aislamiento por ser contacto estrecho se pueden reintegrar a su trabajo terminado este periodo si no presentaron sintomatología.



¿Mutual emite algún certificado de alta laboral para respaldar este retorno?



Los trabajadores que estaban en aislamiento por ser contacto estrecho se pueden reintegrar a su trabajo una vez terminado este periodo, solo si no presenta sintomatología asociada al COVID-19.

Para este grupo no es requisito un documento de alta.



Si el médico particular de un COVID (+) entrega un certificado de alta (y no es el certificado que entrega el MINSAL); ¿Sirve este certificado para que la persona se pueda reincorporar a su trabajo?



No existe un carnet de alta de COVID-19 que sea entregado por el Ministerio de Salud y la autoridad sanitaria.



Mutual de Seguridad emite un certificado de alta laboral, el cual es válido para el reintegro al trabajo. Igualmente, si un trabajador entrega un certificado de alta entregado por médico tratante por su sistema previsional, también tiene validez.





CALIFICACIÓN DE CASOS



¿Es posible aportar antecedentes para re-calificar una Enfermedad profesional por COVID Positivo?



No está vedado por SUSESO en forma expresa, por lo que se debiera aplicar las reglas generales sobre esta materia, que se permite aportar antecedentes, primero ante Mutual, y posteriormente también reclamar el caso ante SUSESO.

Para esto, se utiliza el procedimiento ya existente para la reconsideración de las enfermedades profesionales, a través del formulario de solicitud de reconsideración que se carga en el portal del adherente y se deben entregar nuevos antecedentes y el argumento por el cual se solicita reconsiderar el caso.



Los plazos son los que aplican para todas las Enfermedades profesionales.



¿Cuánto se demorarán en calificar un caso?



El plazo de calificación máximo está indicado por Compendio de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y son 30 días.



¿Siempre se aceptarán como laborales los casos de contacto estrecho informados por SEREMI para tranquilidad de la empresa?



Todos los casos reportados por el Ministerio de Salud como contactos estrechos laborales, si se enferman de COVID-19, serán calificados como laborales, si presentan síntomas y se realiza PCR que descarta la enfermedad, se calificarán como enfermedad común.

La instrucción de SUSESO respecto de esta materia es que los casos estrechos confirmados por SUSESO deben ingresarse en Mutual, emitir RELA y pagar SIL, a menos que, conforme lo señala SUSESO en Oficio 1598, de 08.05.2020, la situación de contacto estrecho podría ser calificada como de origen común, en aquellas situaciones en que exista un error en la inclusión de un trabajador en la nómina de contactos estrechos, únicamente si en el periodo en que ocurrió dicha situación, el trabajador se encontraba haciendo uso de feriado legal, con suspensión de la relación laboral, había sido desvinculado de la empresa con anterioridad a ese periodo, o no estaba presente en el lugar de trabajo por alguna otra circunstancia.



Mutual de Seguridad pagará el subsidio correspondiente al periodo de aislamiento indicado por la autoridad sanitaria.



Si un contacto estrecho con DIEP ya ingresada, luego sale COVID Positivo. ¿Debe generar otra DIEP o debe agregar algo más a la documentación, manteniendo DIEP Inicial?



Si en el seguimiento, presenta síntomas y se confirma la enfermedad, no se requiere realizar una nueva DIEP, ya que se trata del mismo caso.

Si posterior a terminado el periodo de aislamiento, el trabajador presentara síntomas y requiere una nueva evaluación, esto corresponde a un nuevo caso y se requerirá una nueva DIEP.



Al respecto el Oficio 1598 de 08.05.2020, no indica en forma expresa que deba emitirse una nueva DIEP reflejando esta situación. Señala que, en caso de que un trabajador se haya encontrado en el listado de una situación de contacto estrecho, la determinación del cumplimiento de los criterios que permiten establecer la existencia de dicha situación, incluido el nexo epidemiológico temporal, es efectuada exclusivamente por la Autoridad Sanitaria y, si dicha entidad estima que el referido contacto se produjo en el ámbito laboral, comunicará esta circunstancia al Organismo Administrador, en este caso Mutual de Seguridad, conforme a lo instruido mediante el citado Oficio N° 1220.



¿Qué pasa si la empresa tiene casos positivos y contactos estrechos y no tienen contacto con el MINSAL o SEREMI según canales definidos? ¿cómo se puede gestionar los reposos con Mutual si la empresa indica que es de origen laboral?



La instrucción del Ministerio de Salud y de SUSESO establece que el flujo de información de estos casos debe surgir del empleador hacia la Autoridad Sanitaria y que ella nos informará a nosotros como Mutual, sin perjuicio de las indagaciones que realice con el empleador en forma directa.

Para eso, podemos apoyar a las empresas con el nuevo servicio de levantamiento de contactos estrechos de coronavirus en los lugares de trabajo. Esta nueva asesoría tiene por objetivo ayudar en la definición de contactos estrechos impartida por la Autoridad Sanitaria y optimizar la entrega de los reposos laborales según corresponda.

¿En qué consiste este servicio?

- Apoyar la gestión de la Seremi de Salud y de nuestras empresas adherentes para orientar en la definición de contactos estrechos, a través de un equipo especialmente dedicado para este proceso.
- Gestionar las denuncias Individuales de Enfermedad Profesional (DIEP) de forma oportuna, entregar las ordenes de reposo laboral y pago a quienes corresponda y realizar el seguimiento de los casos definidos como contacto estrecho. **Todo esto se puede solicitar a través del call center 600 2000 555.**





Según el oficio 1627 ¿Qué casos serán cargados a las empresas en relación al DS.67?



SUSESO por medio del Oficio 1627, de 11.05.2020, indicó que los días perdidos de los casos de Covid-19 confirmados, calificados como de origen laboral, se incluyan en los índices de siniestralidad de la entidad empleadora. De esta forma, hizo aplicable la normativa vigente respecto de esta materia contenida en el artículo 16 de la Ley 16.744 y el DS 67, del 1999, del MINTRAB.



En el caso de que un trabajador tenga contacto con una persona COVID Positivo en el trayecto a su trabajo o viceversa a su domicilio, ¿Cuál será la tipificación y modo de proceder para su atención? ¿Qué metodología de investigación será validada para estos procesos?



En estas situaciones, se trataría de una patología común.

Para la cobertura de la Ley 16.744, SUSESO en todas las instrucciones que ha emitido la considera como una enfermedad profesional, es decir, que tiene que tener relación de causalidad directa con el trabajo en los términos que establece el artículo 7° de la Ley 16.744.

Es decir, que excluye las situaciones de relación de causalidad indirecta, propias de los accidentes del trabajo conforme se indica en el art. 5° de la Ley 16.744 y del accidente del trabajo en el trayecto también contenido en el citado artículo 5°.



SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CASOS POSITIVOS



Con los datos entregados por MINSAL se realiza el seguimiento de los síntomas del trabajador en aislamiento domiciliario, ¿cómo podemos conocer un reporte de dicha acción?



Los contactos estrechos en aislamiento son personas sanas que preventivamente se envían a cuarentena, son asintomáticos, son contactados por Mutual para entregar recomendaciones y se les envían encuestas de síntomas a su celular. En caso de alerta se derivan para atención médica según corresponda.

Mutual de Seguridad genera un reporte diario al Minsal, estadístico, no individualizado



Cabe recordar que los datos clínicos son confidenciales y están protegidos por la ley 19.628 y 20.584.



Cuando los trabajadores que están por Mutual con COVID Positivo, ¿Cada cuánto tiempo los llaman para el seguimiento?



Depende del estado clínico del trabajador y de los diferentes factores de riesgo que puedan presentar los distintos casos.



PAGO DE SUBSIDIOS



Ante un posible caso de COV-19 con síntomas, él trabajador se presenta en Mutual, se realiza examen y le dan 14 días de cuarentena, sin embargo, pasada las 48 Hrs. y se informa que su caso salió negativo ¿Queda con calificación de Enfermedad profesional rechazada?



A un caso con síntomas se le da reposo por 4 días o el tiempo que se demore el resultado del examen PCR, si el resultado es positivo, se extenderá por 10 días más y luego se dará alta o se prolongará el reposo dependiendo del estado clínico del paciente.

Si el examen es negativo y se descubre que el trabajador no tenía COVID-19, si no otra enfermedad respiratoria, lo que corresponde es calificar como una enfermedad común.



Si ocurre lo señalado en la consulta se debe calificar la patología como de origen común NEP y emitir LM para que tramite por su previsión de salud común (ISAPRE/FONASA) por lo días que estuvo con reposo y, si procede, por reposo futuro.



Existen muchos contactos estrechos que ya cuentan con licencias médicas comunes, ¿Cómo se regulariza esa licencia desde quién la paga e informa a la empresa?



Si se emitieron Licencias médicas del sistema común por contacto estrecho es porque la Autoridad Sanitaria los validó como de origen común y, por tanto, deben ser tramitadas y pagadas por su previsión de salud común.



Se debe tener presente que desde el inicio de la Fase 4, en base a las características de la epidemia, sólo procede calificar de laboral aquellas situaciones que tengan una vinculación directa con el trabajo en las que pueda establecerse una trazabilidad con éste, es decir, poder definir el cómo, cuándo y dónde se produjo el contagio. Dados estos antecedentes, se podrá determinar su origen laboral conforme señala SUSESO en el Oficio N° 1161, de 18.03.2020.





¿Trabajador está obligado de todas formas a cumplir cuarentena y quien paga esos días?



Se debe distinguir si se trata de un contacto estrecho o un caso sospechoso.

Si se trata de un contacto estrecho, el reposo laboral sólo es procedente en tanto haya sido validado por la Autoridad Sanitaria mediante listado enviado a Mutual. En ese caso Mutual emite RELA y paga SIL.

Si se trata de un caso sospechoso, conforme Ord. B10 N° 1411, de 110.50.2020, de MINSAL, y ante la emisión de DIEP por parte del adherente y/o trabajador, Mutual debe efectuar PCR y emitir reposo laboral por 4 días.

De confirmarse Covid-19, se informa a la Autoridad Sanitaria,, se indica reposo y se procede a calificar:

- Si es laboral, Mutual asume los costos.
- Si es común, emitimos NEP y licencia médica común. desde el día 1 (incluidos los 4 días de estudio)

Covid-19 negativo, se informa a la Autoridad Sanitaria, se evalúa otro diagnóstico, se califica:

- Si es laboral, damos reposo laboral y Mutual asume los costos.
- Si es común, emitimos licencia médica común, desde el día 1 (incluidos los 4 días de estudio).



¿Qué hacemos con todos los trabajadores que dieron positivos en el mismo local o centro de trabajo?



Si la Autoridad Sanitaria define y valida que son contactos estrechos y envía el listado a Mutual, Mutual emitirá reposo laboral y pagará SIL.



¿Mutual pagará los subsidios de las calificaciones comunes de COVID-19?



Mutual administra el seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regulado por la Ley 16.744, por tanto, sólo podemos otorgar cobertura respecto de siniestros laborales. En consecuencia, no procede otorgar cobertura de la Ley 16.744 respecto de patologías de índole común. En estos casos, es la previsión de salud común (ISAPRE/FONASA) la que deberá pagar los SIL que resulten pertinentes.



En caso que el trabajador quede con una afección médica permanente producto del COVID-19, ¿cómo se subvencionará el reposo y los tratamientos?



Si un trabajador, producto de Covid-19, calificado como Enfermedad Profesional y queda con una afección permanente producto de la aludida patología, procederá que se otorgue la cobertura médica y económica que corresponda de la Ley 16.744. El trabajador tendrá derecho a las prestaciones médicas que enumera el artículo 29, hasta su curación completa o mientras subsistan síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad.

En cuanto a las prestaciones económicas, una vez establecida la etapa secuelar se procederá a enviar los antecedentes a la COMPIN respectiva a fin de que evalúen su pérdida de capacidad de ganancia y de acuerdo con el porcentaje que se asigne tendrá derecho a las prestaciones contempladas en los artículos 34 a 42 del citado cuerpo legal.



VARIOS



A la fecha aún no contamos con ningún contacto de SEREMI ¿Mutual nos puede ayudar con un número para acelerar aquel contacto de la autoridad?



No se nos ha informado de un contacto directo de la SEREMI, esto varía de acuerdo a cada regional, se debe consultar al número de Salud Responde.



¿Alguien positivo con COVID-19 se puede vacunar contra la influenza?



No mientras este cursando la enfermedad.



¿Las empresas tendrán información en los sistemas sobre el seguimiento clínico de estos casos, en caso de posibles extensiones? (Esto considerando lo que se pueda permitir desde la ley de confidencialidad. También si puede llegar a solicitar otros antecedentes a la empresa más allá de la DIEP.)



Se debe tener presente que toda la información clínica contenida en la ficha clínica está protegida por la Ley 20.584 y, conforme a su artículo 13, no se puede dar a conocer a terceros (incluido el empleador) a menos que el paciente otorgue un poder simple notarial con ese fin.

Mutual puede solicitar una investigación de trazabilidad a través del experto en prevención de riesgos, para aquellos casos que no se cuente con suficiente información para determinar si el origen de su enfermedad es común o laboral.



Esperamos que este listado de preguntas frecuentes de diferentes ámbitos y procesos en las prestaciones de servicios de Mutual de Seguridad CChC, aclare las dudas relacionadas con el COVID -19 y nos ayudemos entre todos a enfrentar la pandemia.

Recuerda, que no solo depende de nosotros, también depende de ti, de tu familia y de todos los trabajadores y trabajadoras del país.